

Resolución Ministerial

Nº 213 -2013-MINAM

Lima, 17 JUL. 2013

Vistos; el Oficio N° 243-2013-SERNANP-J recibido el 08 de julio de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado — SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los deguisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;



Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales establecen los requisitos para iniciar el procedimiento de reconocimiento de un Área de Conservación Privada;

Que, dentro de ese contexto, mediante los documentos con Registros N° 007924-2013, N° 010105-2013 y N° 011883-2013, presentados ante el SERNANP por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por el período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintiséis hectáreas (26.00 ha.), conforme al plano y memoria descriptiva adjunta al Expediente Técnico presentado, la cual se encuentra ubicada en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 05000084 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, mediante los Informes Nº 104-2013-SERNANP-OAJ de 26 de junio de 2013 y N° 544-2013-SERNANP-DDE de 24 de junio de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies ple flora y fauna silvestre de la Ecorregión de los Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por un período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintiséis hectáreas (26.00 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral N° 05000084 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de propiedad de doña Victoria Beatriz Escalante Salazar, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, la conservación de los ecosistemas de bosques húmedos de terrazas bajas y medias en el ACP Bosque Benjamín III.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.



QUIJANORIA





Resolución Ministerial

Nº 213 -2013-MINAM

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III, por el período de diez (10) años, según detalle:



Obligaciones de Hacer:

- Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
- Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- 3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
- 4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
- 5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
- Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

- 1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
- 2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
- 3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
- 4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.



Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

Manuel Pulgar-Vidal Otálora Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Privada Bosque Benjamín III

Área : 26,00 ha

Limites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Unidad

Catastrales N° 132035; proporcionada por COFOPRI y a la carta nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por

el Instituto Geográfico Nacional - IGN,

Código Nombre Datum
26 y Puerto Maldonado WGS8/

26 y Puerto Maldonado WGS84

Ubicación:DistritoProvinciaDepartamentoTambopataTambopataMadre de Dios

NORTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa mediante línea recta en dirección noreste pasando por los N° 2 y N° 3 hasta llegar al punto N° 4.

ESTE

Desde el último punto descrito, el límite prosigue mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 5, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste pasando por los puntos N° 6, N° 7, hasta llegar al punto N° 8.

SUR

Prosiguiendo desde el último punto mencionado, el límite continúa mediante línea recta en dirección suroeste pasando por el punto Nº 9, hasta llegar al punto Nº 10

OESTE

Continuando desde el último punto mencionado, el límite prosigue mediante línea recta en dirección norte hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.



Listado Referencial de Puntos

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	460038,1533	8582518,3419
2	460137,0366	8582653,6986
3	460227,6215	8582765,5894
4	460372,0459	8582953,0373
5	460401,3530	8582733,6549
6	460450,4676	8582533,0293
7	460473,6395	8582449,9135
8	460524,3126	8582279,6427
9	460292,2059	8582116,3007
10	460106,0932	8581981,5030

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Ministerial, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

